



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00182 00
Demandante:	Nidia Liliana Sarmiento Cerón
Demandado:	Héctor Yeimy Orozco Morales
Auto:	722

CONSIDERACIONES

Revisado en conjunto el escrito de demanda y los anexos que lo acompañan, se hallan reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para este tipo de demandas (artículos 82 ss, *del C.G.P, artículo 6° Ley 2213 de 2022*). Así las cosas, se pasará a admitirla, ordenando a su vez impartirle el trámite que prevé el artículo 368 ib.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado judicial por la señora **NIDIA LILIANA SARMIENTO CERÓN** contra el señor **HÉCTOR YEIMY OROZCO MORALES**; ambos mayores de edad, la demandante con domicilio en este municipio, donde también tuvo lugar el último domicilio conyugal.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso verbal (artículo 368 ib)

TERCERO: NOTIFICAR de manera personal la admisión de la demanda al señor **HÉCTOR YEIMY OROZCO MORALES** (artículo 290 ib), a través del canal digital reportado por la demandante para el efecto hectoryeimyorozco@gmail.com y abogadorobinmorales@outlook.com. Por secretaría procédase de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de junio de 2022. Notificación que se entenderá perfeccionada transcurridos dos (2) días siguientes a que el iniciador acuse la entrega del mensaje de datos.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al señor **HÉCTOR YEIMY OROZCO MORALES** por el término de veinte (20) días. Lapso que transcurre a partir del día siguiente al de su notificación.

QUINTO: En virtud de lo estatuido en el artículo 8° inciso 2° de la ley 2213 de 2022, la parte actora debe allegar las evidencias de cómo obtuvo los canales digitales informados para notificación del demandado, particularmente las comunicaciones



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

recíprocamente enviadas. Para el efecto, dispone del término de ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho **MARCO AURELIO CUERO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.640.219, portador de la tarjeta profesional 115.257 del Consejo Superior de la Judicatura. Para llevar la representación de la accionante en los términos que dicta el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
Estado número 152

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés
(2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ecb255eecf095b4675f91cdef1228f68c9d9c8c5fd0e7f4412312950d06c14**
Documento generado en 23/08/2023 05:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>